



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción a LABORATORIOS BIOFARMA S.A.

VISTO: El expediente electrónico EX-2024-08674688- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL, en el cual el Ministerio Público Fiscal solicita la aplicación de sanciones al Proveedor LABORATORIOS BIOFARMA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a orden 11 se agrega Informe N° IF-2024-09213703-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL en donde el Ministerio Público Fiscal solicita la aplicación de sanción a la firma LABORATORIOS BIOFARMA S.A., por incumplimiento parcial en la entrega de insumos correspondientes al Renglón N° 26 - PLACAS DE PCR, OFERTA BASE: 200 (DOSCIENTAS) unidades a un precio unitario de \$11.756,00, siendo el monto total adjudicado la suma de \$2.351.200,00 (Pesos: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS con 00/100), correspondiente al proceso Licitatorio "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL REGISTRO PROVINCIAL DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MENDOZA" (Nro. de proceso 10202-0027- LPU24).

Que, sobre la situación expuesta, valga recordar algunos antecedentes relevantes:

- en orden 4, consta decreto del MPF solicitando a la firma remita la factura por la entrega de 100 placas y se inicien las actuaciones administrativas de sanción correspondiente.
- en orden 5, consta notificación a LABORATORIOS BIOFARMA S.A. del decreto de orden 4.
- en orden 16 y 17, consta intimación y notificación a la firma para que presente descargo en el plazo de 5 días hábiles.
- en orden 20, ante la falta de respuesta por parte del proveedor, se solicita la continuación del trámite para la sanción de la firma teniendo en cuenta lo establecido en Art. 154 del Decreto 1000/2015.

Que volviendo al informe de orden 11, resulta del mismo que la firma proveedora debía cumplir con la entrega de la totalidad de los insumos adquiridos el día 11/09/2024. Sin embargo, según se indica en el referido informe, LABORATORIOS BIOFARMA S.A. entregó solo 100 placas de las 200 unidades adjudicadas el día 15/10/24, e informó el día 8/11/24 que, debido a problemas con su importador BIODYNAMICS S.A, la entrega restante podría llegar a realizarse en el mes de Febrero de 2025. Ante esta dificultad, el proveedor propuso hacer entrega de otra marca sustitutiva de placas, en reemplazo de los insumos adquiridos. Ante esta situación, la Bioq. Laura Locarno, jefe de Laboratorio del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, informa que las placas ofrecidas en reemplazo, no cumplen

con lo solicitado en los pliegos. En el mismo sentido, desde el Laboratorio de RPHGD manifiestan que las placas ofrecidas no cumplen con lo solicitado en los pliegos.

Que, así las cosas, corresponde en este estado evaluar si se ha configurado o no una situación de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, y, en su caso, los correspondientes efectos que pudieran aplicarse.

Que, para comenzar, recordemos que el Pliego de Condiciones Particulares aplicable al Proceso COMPRAR N° 10202-0027-LPU24, estableció que “El adjudicatario tendrá un plazo de entrega de los productos de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de la adjudicación. Si el plazo propuesto por el oferente superase al establecido en el punto anterior, se deberá especificar en la oferta las razones que justifiquen la ampliación del mismo, quedando a consideración del Ministerio Público Fiscal su aceptación, en cuanto ello sea conveniente para los intereses de la Repartición. En caso que el oferente no consigne plazo alguno este Ministerio Público Fiscal entenderá que el mismo se ajusta al plazo estipulado en el presente artículo” (Art. 13 PCP).

Que, por su parte, digamos que la firma proveedora, al consignar su oferta en el renglón 26, no especificó ninguna modificación al plazo de entrega previsto por el citado art. 13 del PCP, razón por la cual debe entenderse que la oferta está sujeta a las condiciones preestablecidas por el pliego.

Que se verifica entonces que en el presente caso se ha configurado la situación objetiva de incumplimiento contractual por la falta de entrega, dentro del plazo establecido, de parte de los insumos adquiridos. Se trata de un incumplimiento parcial y definitivo ya que se está en presencia de un estado de “mora consolidada”, pues a pesar de que se lo intimara formalmente, el proveedor no ha cumplido con lo convenido, ni tampoco ha invocado ni demostrado ninguna causal de fuerza mayor que justifique dicho incumplimiento (Art. 154 apartado “Apercibimiento” y “Multa a oferentes. Incumplimiento de la prestación” inc. b) del Decr. 1000/2015; Arts. 1, 112 apartado I y 112 quater inciso II) apartado 5) puntos b) y c) de la Ley 9003; Art. 154 de la Ley 8706; Arts. 886 a 889 y 1078 a 1090 del Cód. Civ. y Com. de la Nación)

Que, en este sentido, tal como lo ha calificado esta Dirección General de Contrataciones en su Opinión Consultiva expresada en IF-2022-00614135-GDEMZA- DGCPYGB#MHYF, en el presente caso estamos en presencia del incumplimiento de una obligación de resultado, es decir que a los efectos de considerar como “INCUMPLIDO EL CONTRATO”, a la Administración le basta con probar que el Contratista no ha entregado o no ha alcanzado el resultado previsto en el contrato”

Que en este punto resulta relevante recordar nuevamente que el proveedor no ha justificado alguna situación de “fuerza mayor” que le haya impedido cumplir el contrato. En tal sentido, tal como lo menciona el propio MPF, la firma LABORATORIOS BIOFARMA S.A., no consultó a su proveedor sobre el stock o plazos de importación a fin de poder cotizar correctamente, y tampoco informó en su oferta los plazos de entrega, por lo que se ajustó a pliegos. Es decir que cualquier contingencia como la invocada por el proveedor –problemas en la importación- además de que no ha sido demostrada cabalmente, resulta ser una situación propia e inherente al riesgo empresario asumido por el vendedor, que, por dicha razón, no puede trasladarse al comprador.

Que, en conclusión, en el caso se ha configurado la situación de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL no justificado. En lo que respecta a los efectos aplicables al incumplimiento en cuestión, digamos que si bien el proveedor registra antecedente de una sanción de apercibimiento (DI-2021-00529958-GDEMZA-DGCPYGB#MHY) la misma no es meritable como tal en función de su antigüedad.

Que, por tal razón, a criterio de la Unidad de Monitoreo, en Informe N° NO-2024-09979530-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se considera que el caso debe ser sancionado con un nuevo APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores, a tenor de lo dispuesto por el Art. 154 apartado “Apercibimiento del Decreto 1000/2015. Asimismo, con fundamento en la normativa antes citada, corresponde aplicar una penalidad de MULTA DEL 10%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (pesos ciento diecisiete mil quinientos sesenta. \$117.560,00), con más la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato, (pesos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta, \$58.780,00), según lo dispuesto

en el Art. 154 apartado "Multa a oferentes. Incumplimiento de la prestación" inc. b) del Decreto 1000/2015. Criterio que el suscripto comparte.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artº 131º, inc. p) de la Ley 8706 y 154º de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Aplicar las siguientes sanciones y penalidades al Proveedor LABORATORIOS BIOFARMA S.A. (Prov.: 20384):

- a. **APERCIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores (Artº 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/215),
- b. **MULTA** por la cantidad de pesos ciento diecisiete mil quinientos sesenta (\$117.560,00), calculada sobre el valor total de los bienes no entregados.
- c. **PERDIDA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de pesos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta (\$58.780,00), calculada sobre el valor total de los bienes no entregados.

Artículo 2º: Comuníquese al Proveedor LABORATORIOS BIOFARMA S.A., a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, los montos correspondientes al determinado en el Artículo 1º, inc. b) y c) de la presente.

Artículo 3º: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1º, inc. b) y c) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Artº 923º Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de us inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4º: Notifíquese al Proveedor LABORATORIOS BIOFARMA S.A. por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio Público Fiscal, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

